



RESOLUCION 002/23
FECHA (27 NOV)

“Por medio de la cual se efectúa una convocatoria pública y se selecciona una institución de educación superior a fin de adelantar la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para lo que resta del periodo 2022-2026”

La Mesa Directiva del Congreso de la República,
en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por
la Ley 5° de 1992 la Ley 1904 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 5° de 1992 está integrada por el presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Representante, quienes fungen como Presidente y Vicepresidente del Congreso de la República respectivamente.

Que el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política dispone que el Contralor General de la República será elegido por el Congreso en pleno.

Que es preciso aclarar que, mediante Resolución No 001 de enero 17 de 2022 se efectuó la convocatoria para elegir el Contralor General de la República para el periodo Constitucional 2022-2026.

Que se seleccionó a la Universidad Industrial de Santander para cumplir con el mandato Constitucional consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política y en la Ley 1904 de 2018, lo cual se realizó.

Que el Presidente del Congreso de la República de Colombia, ciudadano Senador Roy Barreras Montealegre, en cumplimiento del artículo 267 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1904 de 2018, investido de las facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 5 de 1992 Reglamento Interno del Congreso, convocó al Congreso en pleno el 18 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m. para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

Que el ciudadano Carlos Hernán Rodríguez Becerra fue elegido Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, cargo del cual tomó posesión ante el Congreso en pleno.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia de 25 de mayo de 2023 declaró la nulidad de la elección del señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra como Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, al encontrar acreditadas irregularidades en el proceso de su elección.

Que en consecuencia y conforme lo señala el artículo segundo de la Sentencia del Consejo de Estado referida anteriormente, cuando manifiesta *“Ordénese al Congreso de la República rehacer todo el proceso a partir de la convocatoria, inclusive, con el fin de elegir Contralor General de la República para lo que resta del periodo constitucional”*, por lo que es perentorio cumplir con dicho mandato.





RESOLUCION 002
FECHA (21/04/2023)

Que, en consideración a que al fallo aludido debe cumplirse, conforme lo dispone el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA), que en lo pertinente de su tenor dice: "Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias.", en consecuencia, como autoridad administrativa obligada, atendiendo las competencias atribuidas por la Constitución y la ley 5ª de 1992, se procederá de acuerdo con este imperativo.

Que, en consideración a lo anterior, se procede a dar apertura al proceso Constitucional que conlleva a la elección del Contralor General de la República para lo que resta del periodo 2022-2026 a partir de la conclusión del cronograma que se señala en este acto administrativo, el cual determinará claramente dicho periodo.

Que, el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el procedimiento para la elección del Contralor General de la República, disponiendo que sea elegido por el Congreso en pleno, por mayoría absoluta, para un periodo igual al del presidente de la República, de la lista elegible conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.

Que, la Ley 1904 de 2018 estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada que cuente con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir un acuerdo de voluntades a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República.

Que, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia sobre los requisitos y las inhabilidades para ser Contralor General de la República.

Que, con el propósito de efectuar la selección de la institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir un acuerdo de voluntades a fin de adelantar una convocatoria pública para quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor General de la República, la Mesa Directiva que finalizaba periodo el 20 julio de 2023, el día 17 de julio 2023, envió invitación a un grupo de universidades para éste fin, la mesa del Congreso elegida el 20 de julio de 2023, al 20 de julio 2024, mediante Resolución 001 del 18 de septiembre de 2023, ordenó el proceso para la invitación a instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad, a presentar propuesta para dicho proceso.

Que, presentaron propuesta oportunamente las siguientes instituciones de educación superior: la Universidad del Atlántico, la Universidad Autónoma Latinoamericana, la Universidad de San Buenaventura, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Tolima, que forma parte del acta de la mesa anterior habilitada.

Que, las cinco (5) propuestas fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes acompañados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del



RESOLUCION 002
FECHA (27/Nov/2023)

Congreso de la República seleccionó a la Universidad Nacional de Colombia para desarrollar las etapas de pruebas y criterios de selección de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para lo que resta del periodo 2022-2026 en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias, con la cual en consecuencia se habrá de suscribir el acuerdo de voluntades con ese propósito.

Que, para dar cabal cumplimiento a la ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Congreso de la República de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el proceso de Convocatoria Pública previa a la elección del Contralor General de la República por el Congreso de la República en pleno para lo que resta del periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Seleccionar a la Universidad Nacional de Colombia como la institución de educación superior con acreditación de alta calidad, con la cual se suscribirá el acuerdo de voluntades para desarrollar las etapas de pruebas y criterios de selección de la convocatoria para elegir al Contralor General de la República para lo que resta del periodo 2022-2026, interrumpido el 25 de mayo de 2023, en el marco de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente Resolución a las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes para que en forma conjunta o separada inicien las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos aquí previstos.

ARTÍCULO CUARTO. En Desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria de los siguientes términos:

1. Apertura de la Convocatoria

Declarase abierta la Convocatoria Pública la cual finalizará con la conformación de la lista de elegibles que será sometida a consideración del Congreso de la República en pleno para que, de dicha lista, se elija al Contralor General de la República, para lo que resta del periodo 2022-2026.

2. Principios

La Convocatoria Pública, según el artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, es norma reguladora de todo el proceso de selección está orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

3. Requisitos

Para ser elegido, se requiere como mínimo, ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a cinco (5) años o como docente universitario para el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que señale la ley.

Además de los requisitos mínimos, el aspirante a Contralor General de la República deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales, esto es la formación profesional, la experiencia profesional, la actividad docente y la producción de

RESOLUCION 002
FECHA (27/NOV/2023)

obras en el ámbito fiscal si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del empleo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

4. Cronograma del Proceso

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Apertura de la convocatoria con la expedición de presente resolución declárese abierta la Convocatoria.	27 de noviembre de 2023
<p>Inscripción de interesados.</p> <p>Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria, el cual podrá ser descargado de la página web de cada una de las cámaras. Adicionalmente deberán radicar debidamente foliados tanto el formulario como la hoja de vida y sus respectivos soportes en la Secretaría General de la Cámara de Representantes o del Senado de la Republica o mediante comunicación electrónica dirigida a: cursocontralor2023@senado.gov.co, o cursocontralor2023@camara.gov.co, correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria. La inscripción ya sea radicada física o electrónicamente debe incluir los siguientes documentos como mínimo y teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de inscripción • Hoja de vida • Copia de la cedula de ciudadanía por ambas caras. • Documentos que acrediten los títulos universitarios a nivel de pregrado y posgrado. • Acreditación de experiencia profesional y docente. • Acreditación de la publicación de obras , con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de estas. 	Desde el 7 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m. hasta el 11 de diciembre de 2023 a las 5:00 p.m.
<p>Suscripción de actas y custodia documental.</p> <p>Una vez recibida la documentación, tanto la Secretaría General del Senado de la República, como la Secretaria General de la Cámara de Representantes o en los correos electrónicos a: cursocontralor2023@senado.gov.co o cursocontralor2023@camara.gov.co. creados exclusivamente para esta convocatoria deberán, mediante acta debidamente suscrita, dejar constancia de los aspirantes al cargo inscritos y la cantidad de folios que componen cada inscripción. Una vez elaborada el acta y hasta que se entregue la documentación a la respectiva Comisión de Acreditación Documental, se garantizará mediante cadena de custodia la integridad de los documentos que reposarán en la presidencia de cada una de las cámaras.</p>	El día 12 de diciembre de 2023 se realizarán las actas y la documentación se tendrá en cadena de custodia hasta la entrega efectiva a la comisión de Acreditación Documental de cada cámara.

RESOLUCION 002
FECHA (27/NOV/2023)

<p>Revisión por parte de la comisión de acreditación documental.</p> <p>Se recibirá la documentación que envía la presidencia de cada una de las cámaras por parte del secretario de cada comisión.</p> <p>Cada una de las comisiones por separado se reunirá y verificará para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Contralor de la República establecidos en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes.</p> <p>El secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión.</p>	<p>Desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2024 a las 11:00 p.m.</p>
<p>Lista de admitidos a la convocatoria.</p> <p>Se publicará la lista de admitidos, previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5 de 1992 y al numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.</p>	<p>13 de diciembre de 2023 hasta las 11:59 p.m.</p>
<p>Reclamaciones a la lista de admitidos.</p> <p>Dichas reclamaciones se realizarán vía correo electrónico dirigido a la Comisión de Acreditación Documental que emitió el dictamen: Para la Comisión de Acreditación Documental del Senado deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2023@senado.gov.co. Para la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes deberá dirigirse a la dirección concursocontralor2023@camara.gov.co.</p>	<p>Entre el 14 de diciembre de y el 15 de diciembre 2023 .</p>
<p>Respuesta a reclamaciones y publicación de la lista definitiva de admitidos.</p> <p>Se emite respuesta a las reclamaciones y se publica el dictamen definitivo emitido por la Comisión de Acreditación Documental de cada cámara, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 58 de 1992 y se publica la lista definitiva de admitidos.</p>	<p>18 de diciembre de 2023 .</p>
<p>Citación a pruebas.</p> <p>Los preseleccionados serán citados por la universidad para realizar la prueba de conocimiento en el lugar que esta establezca.</p>	<p>18 de diciembre de 2023</p>
<p>Prueba de conocimientos.</p> <p>Los temas que serán objeto de evaluación serán los establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018</p>	<p>27 de enero de 2024.</p>

3

RESOLUCION 002
FECHA (271 nov / 23)

<p>Publicación de resultados prueba de conocimiento.</p> <p>La universidad realizará la publicación de la prueba de conocimiento, que es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el sitio web que la universidad determine e informe el día de realización de la prueba.</p>	<p>Hasta el 1° de Febrero de 2024 a las 11:59 p.m.</p>
<p>Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimiento.</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, la dirigirá al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin, el cual será informado en la aplicación de la prueba de conocimientos.</p>	<p>Entre el 2 febrero y el 3 de febrero de 2024.</p>
<p>Respuesta a reclamaciones.</p> <p>La Universidad responderá en el plazo previsto teniendo en cuenta que la prueba aplicada en el proceso de selección tiene carácter reservado.</p>	<p>Entre el 4 de febrero y el 5 de febrero de 2024 .</p>
<p>Publicación definitiva de resultado de la prueba de conocimiento</p> <p>La prueba es de carácter eliminatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.</p>	<p>Hasta el 5 de febrero de 2024 a las 11:59 p.m.</p>
<p>Criterios de selección.</p> <p>Publicación de resultados de la Valoración de las hojas de vida de quienes aprobaron la prueba de conocimientos, según los criterios y valores fijados en la presente convocatoria.</p>	<p>Hasta el 5 de febrero de 2024 a las 11:59 p.m.</p>
<p>Reclamaciones a los resultados de la valoración de los criterios de selección.</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio para elevar una reclamación, deberá dirigirla al correo electrónico que la Universidad disponga para tal fin.</p>	<p>Hasta el 6 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m.</p>
<p>Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los criterios de selección.</p> <p>La Universidad responderá en el plazo previsto a las reclamaciones de los resultados de la Valoración de las hojas de vida.</p>	<p>Hasta el 7 de febrero de 2024 a las 11:59 p.m.</p>
<p>Publicación de lista de habilitados.</p> <p>La lista definitiva de habilitados, la constituye la consolidación de la evaluación por parte de la Universidad de los admitidos que aprobaron la prueba de conocimientos y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos 20 personas.</p> <p>AL FINALIZAR ESTA ACTIVIDAD, CESA LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.</p>	<p>7 de febrero de 2024 hasta las 11:59 p.m.</p>
<p>Designación de integrantes de Comisión Accidental.</p> <p>El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1904 de 2018 y el Reglamento del Congreso de la República. La Comisión elegirá la Mesa Directiva de dicha comisión según lo estipulado en la Ley 5° de 1992.</p>	<p>7 de febrero de 2024 .</p>

RESOLUCION 002
FECHA (27 nov /23)

<p>Audiencia Comisión Accidental. La Comisión realizará audiencia pública con la ciudadanía, las veedurías y los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.</p>	<p>9 de febrero de 2024. entre las 9:00 a.m. y 5:00 p.m.</p>
<p>Elaboración de la Lista de Elegibles. Según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, La Comisión, de entre los habilitados que se presentaron a la audiencia, seleccionará las diez (10) elegibles que serán presentados ante el Congreso en pleno, para que de esta lista se elija el Contralor General de la Republica.</p>	<p>9 de febrero de 2024 .</p>
<p>Publicación de Lista de Elegibles. En la página web del Senado de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cedula ciudadanía.</p>	<p>12 de febrero de 2024 hasta el 16 de febrero de 2024.</p>
<p>Convocatoria a Entrevista a aspirantes que conforman la Lista de Elegibles. La lista de elegibles se entregará y radicará de manera simultánea en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaria General de la cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva de cada cámara convoque a los interesados.</p>	<p>19 de febrero de 2024.</p>
<p>Entrevistas a aspirantes que conforman la lista de Elegibles Las Plenarias de Senado y Cámara escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.</p>	<p>20 de febrero de 2024 ante Cámara de Representantes entre las 8:00 am y 11:00 a.m. y 21 de febrero ante el Senado de la República, entre 2:00 p.m. 5:00 pm en el Capitolio Nacional de Colombia.</p>
<p>Convocatoria a Sesión de Congreso en Pleno para la elección del Contralor General de la República. Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva del Congreso convocará al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.</p>	<p>22 de febrero de 2024.</p>
<p>Elección del Contralor General de la República. Sesión del Congreso en pleno convocada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>	<p>7 de marzo de 2024.</p>

41

RESOLUCION 002
FECHA (27/nov/23)

5. Causales de Inadmisión o Exclusión de la Convocatoria

Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea, o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos. No serán admitidas inscripciones remitidas por correo, aunque se trate de correo certificado.
- Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario de inscripción dispuesto dentro de la convocatoria.
- Ser o haber sido miembro del Congreso o quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- No presentarse a la audiencia.
- No presentarse a la entrevista.
- Ser suplantado por otra persona la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que haya lugar.

6. Etapas del Proceso de Selección

El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las etapas estipuladas el artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, las cuales están conformadas por una o varias actividades en los términos dispuestos en el cronograma del proceso en la presente resolución, las etapas son:

- a) La convocatoria
- b) La inscripción
- c) Lista de admitidos a la convocatoria pública
- d) Pruebas
- e) Criterios de selección
- f) Conformación de la lista de seleccionados o lista de elegibles
- g) Entrevista
- h) Elección

PARÁGRAFO: Respecto del literal c), se entenderá que se refiere al numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, en el que habla de lista de elegidos y en el mismo artículo la Ley lo aclara así: "3. Lista de admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por las Comisiones de Acreditación Documental de ambas cámaras, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 5a de 1992", de igual manera, en el caso del literal f), por seleccionados se entenderá elegibles.



RESOLUCION 002
FECHA (27/nov/23)

6.1. La Convocatoria

Por Convocatoria, se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la lista de elegibles y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para las participantes, la cual será publicada en la página web oficial de ambas cámaras.

6.2. De La inscripción

6.2.1. La inscripción se cumple mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para el efecto y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la elección del empleo de Contralor General de la República, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, debiendo entonces adjuntar al momento de la inscripción la hoja de vida y todos aquellos soportes relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional específica o relacionada con el cargo, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como los datos solicitados sobre las obras publicadas si las tuviere. La valoración de las calidades adicionales que sobrepasen los requisitos del cargo tendrá el valor que se fija en la presente convocatoria.

Los títulos de estudios de posgrado, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, corresponderán a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos de ley vigentes en relación con los mismos.

La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna del Congreso de la República para con el inscrito de ser elegido ni derecho diferente al de participar en el proceso de elección bajo los términos aquí dispuestos.

6.2.2. Forma y termino para la inscripción. Esta se realizará en las Secretarías de Senado y Cámara de Representantes. El interesado, una vez diligenciado el formulario y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales, lo entregara a su elección en una de las dos Secretarías a mediante comunicación electrónica dirigida a uno de los siguientes correos: concursocontralor2023@camara.gov.co, o concursocontralor2023@senado.gov.co correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria, en el plazo previsto en el cronograma del proceso para dicha actividad establecidos en la presente resolución.

El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Hoja de vida.
- Copia de la cedula de Ciudadanía por ambas caras.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los Títulos de

RESOLUCION 002
FECHA (27/04/23)

postgrado del nivel profesional (especialización, maestría y doctorado) que puedan ser objeto de puntaje en la evaluación por factores de ponderación. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado. En caso de que el título profesional o de posgrado haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades nacionales competentes.

- Copia de la tarjeta profesional en caso de ser obligatoria para su profesión.
- Acreditación de experiencia profesional. La experiencia profesional admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.

Acreditación de experiencia laboral profesional. Se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas en las que se consigne con precisión fechas de ingreso y retiro, y del cargo desempeñado. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizado como experiencia específica, las certificaciones de experiencia laboral profesional deberán además de lo anterior contener la relación de funciones.

Acreditación de experiencia profesional independiente. Al respecto, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, establece: "Artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. (...) Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo", declaración que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento dirigida al Congreso de la República, en la cual se deberá indicar el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica dichas declaraciones además deberán contener la relación de actividades desempeñadas.

Acreditación de experiencia profesional adquirida a través de contratos de prestación de servicios o consultoría: se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento o finalización o liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa y organización, en la cual se precise el objeto, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos. Para el efecto, de ser eventualmente contabilizada como experiencia específica, dichos documentos deberán además especificar la relación de obligaciones o actividades detalladas cumplidas, aspecto que podrá suplirse adjuntando la copia del contrato donde se aprecie la antes mencionado.

- Acreditación de experiencia docente. La experiencia docente admitida, es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente en instituciones de educación superior nacional o internacional oficialmente reconocidas, en programas académicos de pregrado profesional, posgrado o de educación continuada, en el caso de educación continuada el curso dictado debe ser en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría

RESOLUCION 002
FECHA (27/Nov/22)

General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, desarrollados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del título profesional. Se acredita mediante certificación expedida por la institución educativa, indicando el nombre del programa, de manera que se identifique claramente si es pregrado profesional, educación continuada, especialización, maestría o doctorado y la materia o asignatura dictada, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, precisando el periodo en el cual se dictó la materia o asignatura y el número total de horas dictadas en el periodo certificado.

- Acreditación de la publicación de obras en el ámbito fiscal, las obras admitidas son libros con registro ISBN (International Standard Book Number) y artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), cuando el inscrito sea el AUTOR o COAUTOR, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción y según las siguientes especificaciones:
- Para libros: acreditación de las publicaciones de libros por registro ISBN (International Standard Book Number), especificando título del libro, relación completa de autores, editorial, año de publicación, número de edición en caso de que exista más de una edición del mismo título. Además de lo anterior, aportar copia legible de la portada y hoja de créditos del libro, donde se identifiquen como mínimo los datos antes mencionados.
- Para Artículos: acreditación de la publicación de artículos en revistas con ISSN (International Standard Serial Number), indexadas u homologadas por Minciencias o editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, especificando volumen, número o fascículo (en caso de que aplique), fecha de publicación, relación completa de autores y editorial. Además de lo anterior, aportar copia legible del artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Valoración de las certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de media tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar tiempo completo. La experiencia profesional específica se contabiliza tanto para el criterio de experiencia específica como para el de experiencia profesional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la evaluación por factores de ponderación, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARAGRAFO TERCERO: Los soportes allegados para acreditar experiencia profesional y docente, que excedan los requisitos mínimos tendrán el valor que se fija en la presente convocatoria.

RESOLUCION 007
FECHA (21 nov 22)

PARAGRAFO CUARTO: Finalizado el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

6.3. De la Lista de Admitidos a la Convocatoria Pública

Al finalizar el termino de inscripción, serán verificados los requisitos establecidos en la presente convocatoria para la elección en el empleo de Contralor General de la República de conformidad con lo previsto en el inciso 7° del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019.

6.3.1. Verificación. Las Comisiones de Acreditación Documental de cada cámara, por separado se reunirán y verificarán para los inscritos en la cámara de la respectiva comisión, el cumplimiento de requisitos mínimos para ser elegido Contralor de la República establecidas en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como las inhabilidades allí estipuladas, mediante la revisión de las hojas de vida y los respectivos soportes.

Verificado lo anterior, el secretario de cada comisión realizará un informe técnico con el resultado de la verificación el cual será presentado a la comisión y con la validación de Comisión de Acreditación elaborará la lista de admitidos. Quienes no figuren en la misma se entenderá que han sido inadmitidos. Dicha lista se publica en los términos dispuestos en el cronograma del proceso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

6.3.2. Reclamaciones. Durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de admitidos, de manera motivada, los inscritos no admitidos podrán presentar reclamaciones en los términos estipulados en el cronograma de la presente convocatoria.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que para ello se invalide la convocatoria.

6.4. Pruebas

Corresponde a la prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría General de la República, estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimiento será escrita, se efectuará a través de medios técnico-académicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente establecidos.

RESOLUCION 002
FECHA (27/nov/23)

La prueba de conocimientos contemplara: los temas establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018, esto es, en temáticas que giren en torno a Gerencia Publica, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública.

Los parámetros de ponderación son las siguientes:

Concepto	Carácter	Calificación aprobación	Parámetros de ponderación
Pruebas de conocimiento	Eliminatorio Numeral 4° del art. 4° de la Ley 1904 de 2018)	Se aprueba con 70 puntos sobre 100	La prueba de conocimiento contemplará los temas definidos en la Ley 1904 de 2018 y la ponderación de todas las preguntas tiene el mismo peso para el cálculo del puntaje total de la prueba.

Continuarán a la siguiente etapa las aspirantes que obtengan en la prueba de conocimiento un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, los demás aspirantes serán eliminados. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

La citación para la prueba de conocimiento será dirigida a través correo electrónico relacionado por el admitido en el formato de inscripción.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá presentar la prueba en fechas y horas distintas a las señaladas en el citado cronograma.

Los aspirantes, no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, apuntes o cuadernos.

Al momento de ingresar a la prueba el aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto para aplicar la prueba, así como autorizar la política de tratamiento de datos específica para la prueba que la Universidad disponga, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante no se le permita realizar la prueba de conocimiento.

6.5. Criterios de selección

En esta etapa se realiza evaluación por factores de ponderación. Es un proceso de carácter clasificatorio, que se aplica a las hojas de vida de quienes superen la prueba de conocimientos, que tiene por objeto evaluar el mérito profesional, laboral y académico del aspirante a través de los títulos de estudios de posgrado o de formación continuada; experiencia profesional, docente y autoría de obras escritas en el ámbito fiscal en temáticas de Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública

RESOLUCION 002
FECHA (27/nov/23)

publicados, en modalidad de libro con ISBN o artículo en revista indexada u homologada por Minciencias o en revistas con ISSN editadas o publicadas por entidades públicas o entidades gremiales, que sean relacionados y acreditados en el momento de la inscripción como se estipula en la presente resolución.

Se califica con cero (0) a cien (100) puntos máximos, según las reglas indicadas en este acto.

Los títulos de estudio y experiencia profesional exigidos como requisitos mínimos para ejercer el empleo no otorgan puntaje en la evaluación por factores de ponderación.

Para la evaluación se tendrá en cuenta los criterios: a) Títulos de Formación Profesional adicionales al requisito mínimo (especialización, maestría y doctorado); b) Experiencia profesional, general, relacionada y docente universitaria; y publicación de libros y artículos, en las condiciones descritas en la presente resolución.

La Evaluación por factores de ponderación es la siguiente:

Parámetros	Rango de puntaje	Factor de ponderación
Títulos de formación profesional	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	30%
Experiencia profesional, docente y publicaciones	De cero (0) a cien (100) puntos máximos	70%

6.5.1. Títulos de formación profesional

Nivel de formación	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Especialización	35 puntos máximo	1 Especialización: 25 puntos. 2 o más especializaciones hasta 35 puntos.
Maestría	50 puntos máximo	1 título de maestría: 50 puntos
Doctorado	15 puntos máximo	1 título de doctorado: 15 puntos
Total	100 puntos máximo	

RESOLUCION 002
FECHA (27/Nov/23)

6.5.2. Experiencia profesional, docencia y publicaciones

Parámetro discriminado	Puntaje	Criterios para asignación de puntaje
Experiencia profesional general	35 puntos máximo	Entre 5 y 10 años de experiencia profesional: 10 puntos. Superior a 10 años y hasta 20 años de experiencia profesional: 20 puntos. Más de 20 años de experiencia profesional: 35 puntos.
Experiencia profesional relacionada	20 puntos máximo	1 a 3 años de experiencia profesional relacionada con funciones del cargo: 10 puntos. 3 a 5 años de experiencia profesional relacionada con funciones del cargo: 15 puntos. Más de 5 años de experiencia profesional relacionada con funciones del cargo: 20 puntos
Experiencia profesional docente	25 puntos máximo	Por cada periodo académico se asignarán los siguientes puntajes: 5 puntos por cátedra de pregrado. 5 puntos por cátedra en educación continua. 10 puntos por cátedra de especialización. 15 puntos por cátedra en Maestría 20 puntos por cátedra en Doctorado.

RESOLUCION 002
FECHA (27/10/12)

		En ningún caso la combinación podrá exceder los 25 puntos.
Publicaciones	20 puntos máximo	<p>20 puntos por cada libro con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR que tenga como tema: Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública, cuando el inscrito sea único AUTOR.</p> <p>10 puntos por cada libro que tenga como tema: Gerencia Pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública; con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el inscrito sea COAUTOR.</p> <p>5 puntos por cada artículo, hasta 2 artículos máximo, que tenga como tema: Gerencia Pública, Control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la Republica y las relaciones del ente de control y la administración pública publicado en revista indexada u homologada por Miciencia o en revista con ISSN editada o publicada por una entidad publicada o entidades gremiales.</p> <p>En ningún caso la combinación podrá exceder los 20 puntos.</p>
Total	100 puntos máximo	

RESOLUCION 02
FECHA (27/Nov/23)

La evaluación adelantada por la Universidad Nacional de Colombia y la valoración de las hojas de vida, terminará con la preselección de al menos 20 personas en calidad de aspirantes habilitados, lista que será entregada a la Comisión Accidental designada conforme a lo previsto en la Ley y según la presente convocatoria para la citación a audiencia pública, momento en que cesa la intervención de la institución de educación superior.

6.6. Conformación de la lista de elegibles.

La comisión Accidental elaborará con posterioridad a la celebración de la audiencia pública, una lista de elegibles compuesta por diez (10) de los aspirantes que será sometida a la plenaria para que de ellas se elija al Contralor General de la Republica. La lista de diez (10) elegibles se entregará y radicará en la Secretaría General del Senado de la República y en la Secretaría General de la Cámara de Representantes respectivamente, para que la Mesa Directiva convoque a la elección.

6.7. Entrevista.

Una vez seleccionados los diez (10) elegibles, las Plenarias de Senado y Cámara los escucharán por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva, a cada uno de los candidatos que integran la lista de elegibles.

6.8. Elección

~~Cumplido lo anterior, las Mesas Directivas de Senado y Cámara convocarán al Congreso en Pleno para elegir al Contralor.~~

7. Definiciones.

Para efectos propios de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Lista de Inscritos:** interesados que radicaron física o electrónicamente la inscripción ante la Secretaría General de la Cámara de Representante o del Senado de la República o en los correos electrónicos creados exclusivamente para esta convocatoria.
- **Lista de admitidos:** Inscritos que cumplen los requisitos para ser elegido en el empleo de Contralor General de la Republica y que no se encuentran inhabilitados, según lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el dictamen dela Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de ante la cual se radico la inscripción.
- **Lista de Habilitados:** Admitidos que aprobaron la prueba de conocimiento y se le aplicaron los criterios y valores fijados en la presente convocatoria a sus hojas de vida. Según el artículo 8° de la Ley 1904 de 2018, se entenderán habilitados para continuar en el proceso al menos veinte (20) personas.

RESOLUCION 002
FECHA (29/100/2023

- **Lista de elegibles:** Lista de diez (10) personas seleccionadas de la lista de habilitados por la comisión del Congreso Accidental definidas por la Ley 1904 de 2018, según el artículo 3° de la misma Ley.

ARTÍCULO QUINTO. La información involucrada en el presente proceso debe ser tratada en los términos que lo dispone la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Para la interpretación de las distintas etapas del procedimiento para la elección del Contralor General de la República se aplicará, en lo que corresponda, el Reglamento del Congreso y normas concordantes.

ARTICULO SEPTIMO Notificar por conducto de la Presidencia del Congreso de la Republica a la Universidad Nacional de Colombia la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Enterar a las comisiones de Acreditación Documental de la Presente Resolución para lo de su competencia.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los.


IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámaras de Representantes.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de Cámara de Representantes